



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 314

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00210-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

APODERADO: DR. CARLOS OROZCO TATIS.

DEMANDADO: YOMAIRA PONTON VANEGAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva de Menor Cuantía contra la señora YOMAIRA PONTON VANEGAS, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **YOMAIRA PONTON VANEGAS**, y a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas.

PAGARÉ No. 7480082232:

- La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$37.368.570)**, por concepto de capital.
- Por la suma de **NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.024.075)**, por concepto de intereses de mora liquidados desde el 21 de abril de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021.
- Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2021, hasta que se pague el total de la obligación, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE al Dr. **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ